



<b>Entidad originadora:</b>	<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	16/03/2022
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano y se adoptan otras disposiciones"

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 1° del Acto Legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019 *"Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones"* estableció que *"Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales"*. En lo referente a su distribución señaló que, el *"2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción"*.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, *"por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías"* son fines y objetivos del Sistema General de Regalías (SGR): *"9. Propender por la generación de conocimiento del subsuelo colombiano, así como que la exploración y explotación de recursos naturales no renovables promuevan los procesos de la transición energética, la protección ambiental y los derechos humanos, en el marco de la normativa vigente y los estándares internacionales reconocidos por el Estado colombiano"*.

La citada Ley 2056 de 2020 señaló en el artículo 7 las funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas que participan en el ciclo de las regalías.

El numeral 1, literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señaló como función del Ministerio de Minas y Energía: *"Formular, articular y hacer seguimiento a la política sectorial y coordinar la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías"*.

El numeral 2 del literal A del citado artículo señala como función del Ministerio de Minas y Energía *"Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria"*.

En el numeral 1, literal B del mencionado artículo se dispone que *"El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano"*.

El párrafo primero del literal B del artículo 7 de la Ley en mención señala que: *"Las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que cumplan funciones en el ciclo de las regalías ejecutarán los recursos que les sean asignados para tal fin, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, podrán desarrollar las funciones con recursos propios que posean, adquieran o reciban a cualquier título cuando así lo requiera"*.

El artículo 15 de la citada Ley 2056 de 2020 estipula que el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo como actividad del ciclo de las regalías, deberá estar orientado principalmente al desarrollo de actividades



de investigación con el objeto de obtener, complementar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos naturales no renovables del suelo y del subsuelo colombiano.

De igual forma, el párrafo del precitado artículo establece que: *“El Servicio Geológico Colombiano podrá brindar apoyo a las actividades de prospección y exploración, geoamenazas, prospección de aguas subterráneas, identificación y planes de ordenamiento territorial en los municipios productores, a partir de la información de la que se disponga como consecuencia del reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional que está a su cargo y conforme al presupuesto que del Sistema General de Regalías le sea asignado para tal fin”.*

De acuerdo con las mencionadas facultades, y para el cumplimiento de la función asignada en el artículo 7 Literal A numeral 1 se hace necesario por parte del Ministerio de Minas y Energía, establecer los lineamientos para el ejercicio de la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, encaminadas al desarrollo de actividades de investigación que incidan en tener mayor conocimiento del potencial que tiene el país en recursos naturales y de su posible aprovechamiento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos que adelanta el sector y que además se encuentran garantizados por la Constitución Política de Colombia y enmarcados en la Ley 2056 de 2020.

En el marco de lo anteriormente expuesto es dable mencionar que el Ministerio de Minas y Energía, a través de las direcciones de Minería Empresarial y de Hidrocarburos elaboró los lineamientos para las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, los cuales harán parte integral del acto administrativo que se expida.

Los lineamientos que se establezcan en materia de conocimiento y cartografía geológica son la base para que el Servicio Geológico Colombiano (SGC) adelante la referida función e igualmente involucre a los diferentes grupos de interés del orden nacional, departamental y local y demás actores que tengan injerencia con las acciones de los lineamientos establecidos, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el marco de la Ley 2056 de 2020.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El acto administrativo que se expide aplica al Servicio Geológico Colombiano (SGC) que, en razón de la función prevista en el numeral 1 del literal b) del artículo 7° de la Ley 2056 de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya debe desarrollar e implementar los lineamientos para el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, en el marco de lo señalado por el artículo 15 de la Ley 2056 de 2020, así como a las demás entidades y personas que les aplique.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

La Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" fue publicada en el Diario Oficial 51.453 del 30 de septiembre de 2020, su vigencia se dio a partir del 1 de enero de 2021 y se encuentra vigente.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los Decretos 1617 de 2013, 2881 de 2013 y 30 del 2022, publicados en los Diarios Oficiales 48.867 del 30 de julio de 2013, 49.001 del 11 de diciembre de 2013 y 51.920 del 17 de enero de 2022. Estos decretos se encuentran vigentes.

### **3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**



Como se mencionó en el primer acápite de este documento, con base en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, este Ministerio como ente rector y formulador de la política del sector minero energético se encuentra debidamente facultado para expedir el presente proyecto normativo, por lo que el ejercicio de esta función se encuentra enmarcada dentro de la legalidad que se exige para proferir actos administrativos.

Lo anterior encuentra sustento en la transcripción o mención de las normas que se citan tanto en este documento como en el proyecto normativo.

### **3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo**

No aplica, teniendo en cuenta que no contamos con acto administrativo previo que establezca los lineamientos que se adoptan con el presente proyecto normativo, en razón a que con la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020 se concede la competencia al Ministerio de Minas y Energía para tal fin.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

Se consultó con el Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Oficina Asesora Jurídica, el cual informó el 15 de diciembre de 2021 lo siguiente:

*“Una vez revisada la base de datos, se tiene lo siguiente:*

1. *Existe una demanda de inconstitucionalidad tramitada bajo el expediente D-0014079 y con Magistrado Ponente ALBERTO ROJAS RIOS, en la que se pretende la inconstitucionalidad completa de la Ley 2056 de 2020, a la fecha existe una sentencia al parecer con numero C-336 de 2021, sin embargo, la misma no puede ser visualizada hasta tanto no se hayan recolectado todas las firmas, por lo que estamos atentos a la notificación y resuelve de dicha providencia.”*

De acuerdo con la información remitida se concluye que las normas que sirven de fundamento al acto administrativo no se encuentran demandadas.

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

3.5.1. Así mismo, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, teniendo en cuenta que no tiene incidencia sobre la libre competencia en los mercados, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009. Lo anterior, conforme al análisis realizado por la dirección de Minería Empresarial en el cuestionario establecido para el efecto.

3.5.2. El proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, del 15 al 30 de diciembre del 2021, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones 4 0310 y 41304 de 2017.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

El presente proyecto normativo no genera impacto económico teniendo en cuenta el objeto y disposiciones que se establecen.



### **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

El presente proyecto normativo no requiere viabilidad o disponibilidad presupuestal. La disponibilidad presupuestal, tanto con recursos del Sistema General de Regalías como los asignados del presupuesto general al Servicio Geológico Colombiano será tramitada a través de los actos administrativos que se expidan para estos fines. El presente proyecto tiene como finalidad adoptar los lineamientos para las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano.

No obstante, lo anterior, la ejecución de los programas y proyectos que se desarrollen en el marco de los lineamientos establecidos podrán apalancarse con los recursos del Sistema General de Regalías que se asignen a la entidad por concepto de la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano. Asimismo, podrá desarrollar la función con recursos propios que posea, adquiera o reciba a cualquier título cuando así lo requiera, para lo cual el SGC realizará las gestiones pertinentes, tal como se encuentra establecido en el artículo 7 literal B parágrafo primero de la Ley 2056 de 2020.

La distribución de recursos para el Servicio Geológico Colombiano se hará de forma bial de acuerdo con la periodicidad del recurso establecido en la Ley de presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR). En todo caso, el Ministerio podrá redistribuir tales recursos a lo largo del bienio, teniendo en cuenta criterios como: las necesidades en materia de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y los objetivos de política pública del sector, el desarrollo de los lineamientos estratégicos, así como el nivel de desempeño en la ejecución de los recursos distribuidos.

### **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

De acuerdo con el objeto y ámbito de aplicación del proyecto normativo, no genera impactos ambientales negativos ni al patrimonio cultural de la Nación, teniendo en cuenta que los lineamientos allí plasmados van en concordancia con los establecidos en el Plan Sectorial que definió como primera línea estratégica la transformación energética con responsabilidad socioambiental, cuyos objetivos son fomentar el aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables, incentivando el desarrollo económico y social en el país y promover las nuevas tendencias energéticas y el uso eficiente de la energía. La segunda línea estratégica es la reactivación del sector minero energético con responsabilidad socioambiental cuyo objetivo es consolidar el sector minero energético como dinamizador del desarrollo del país. La tercera estrategia es la transformación sectorial: la cual se enfoca en todo lo referente al fortalecimiento institucional e intrasectorial con el objetivo de fortalecer la institucionalidad y la coordinación del sector minero-energética, ambiental y social a nivel nacional y territorial.

En línea con lo expuesto, y partiendo de la misión y visión del SGC respecto de sus investigaciones, estudios, evaluaciones y/o análisis en conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, debe efectuarse una debida socialización en territorio con el fin de generar confianza, brindar información clara y oportuna; para esto el SGC revisará y de ser necesario ajustará su estrategia de apropiación social del conocimiento basado en la estrategia sectorial, que dé lugar a la construcción conjunta y colaborativa entre los diferentes niveles de gobierno (nacional, departamental, municipal) bajo la visión y necesidades sectoriales y de desarrollo territorial en conocimiento y cartografía geológica, como base para el ordenamiento ambiental y territorial, la gestión del riesgo y el desarrollo de las regiones potenciando los recursos del subsuelo.

### **7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

El proyecto normativo no cuenta con estudio técnico que lo sustente. Sin embargo, el documento técnico que desarrolla los lineamientos propuestos en materia de conocimiento y cartografía geológica del



### FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

subsuelo colombiano, hace parte integral del acto administrativo y así se establece en el artículo 1 del mismo.

#### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro: Cuestionario Abogacía de la competencia	X

#### Aprobó:

**TATIANA LORENA AGUILAR LONDOÑO**  
Directora de Minería Empresarial  
Ministerio de Minas y Energía

**MÓNICA MARCELA VERDUGO PARRA**  
Coordinadora Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo  
Ministerio de Minas y Energía

**JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS**  
Director de Hidrocarburos  
Ministerio de Minas y Energía

**PAOLA GALEANO ECHEVERRI**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Minas y Energía

Proyectó: Carolina Correa/ Ligia Pérez/ Lina Barrera/ Sandra Niño/ Luz Marina Preciado  
Revisó: Luz Mireya Rojas/Alexa Ortiz/Yaneth Bustos/Yolanda Patiño/ Andrea Lemus  
Aprobó: Tatiana Aguilar/ Mónica Verdugo/ José Manuel Moreno/ Paola Galeano